

JUREC
DIOCESIS DE SAN MIGUEL
Área Administrativa-Impositiva -Legal

CALENDARIO JUNIO 2019

- 07-06-19 Vence Pago Aportes IPS MAYO 2019
- 10-06-19 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 0,1,2, 3
- 10-06-19 Pago aportes y contribuciones AFIP mes MAYO 2019 – CUIT 0, 1, 2 y 3
- 11-06-19 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 4, 5, 6
- 11-06-19 Pago aportes y contribuciones AFIP mes MAYO 2019 – CUIT 4, 5 y 6
- 10-06-19 Vence cuota 3 Aporte CEC
- 12-06-19 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 7, 8, 9
- 12-06-19 Pago aportes y contribuciones AFIP mes MAYO 2019 – CUIT 7, 8 y 9

RESOLUCION GENERAL AFIP 4486/2019 PROCEDIMIENTO CLAVE FISCAL

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4486/2019

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución general estableció el sistema de registración, autenticación y autorización de usuarios externos denominado “Clave Fiscal” que habilita a las personas humanas a utilizar e interac-

tuar, en nombre propio y/o en representación de terceros, con determinados servicios informáticos a través del sitio “web” de esta Administración Federal.

Que la referida norma definió diferentes niveles de seguridad para la obtención de la “Clave Fiscal” y el acceso a los servicios informáticos del Organismo.

Que la posibilidad de utilizar nuevas tecnologías, permiten realizar adecuaciones a la “Clave Fiscal” con Nivel de Seguridad 3, a los fines de implementar un procedimiento de obtención y/o recupero mediante el uso de una aplicación móvil.

Que en consecuencia, corresponde modificar la Resolución General N° 3.713 sus modificatorias y su complementaria.

Que asimismo, resulta aconsejable proceder a adecuar determinadas normas a los fines de compatibilizar las distintas disposiciones aplicables al tema.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente, la Dirección de Seguridad de la Información y la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese en el ANEXO II “NIVELES DE SEGURIDAD”, el título “NIVEL DE SEGURIDAD 3”, por el siguiente:

“NIVEL DE SEGURIDAD 3:

En este nivel de seguridad, la “Clave Fiscal” se otorgará:

a) A través de la aplicación “Mi AFIP” (disponible para su descarga en las tiendas virtuales de los sistemas operativos móviles). La misma podrá ser utilizada desde cualquier dispositivo móvil que cuente con una cámara de fotos frontal y que posea acceso a internet. Son requisitos para hacer uso de la aplicación contar con documento nacional de identidad argentino (DNI) formato tarjeta y ser mayor de edad.

b) Ante la presencia física del solicitante en una dependencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos (Agencia, Distrito, Aduana o Centros de Atención AFIP) oportunidad en la que deberá acreditar su identidad mediante la presentación de los documentos que para cada caso se requieren. A tal efecto, el personal autorizado registrará los datos biométricos (foto y/o huella dactilar) de la persona física que está solicitando la “Clave Fiscal” -en caso de ser un sujeto obligado a su registro y aceptación- y la documentación exhibida con el fin de demostrar su identidad.

El elemento de autenticación usado en este nivel de seguridad será una palabra clave (contraseña o “password”) otorgada por este Organismo al momento de solicitar la “Clave Fiscal”.

2. Incorpórese en el Anexo III “PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA “CLAVE FISCAL””, en el acápite A - MEDIANTE TRÁMITE ELECTRÓNICO, el siguiente título:

“Nivel de Seguridad 3: la solicitud se efectúa mediante el uso de la aplicación “Mi AFIP” ingresando al menú “Herramientas” opción “Solicitud y/o recupero de clave fiscal”.

La aplicación requerirá el escaneo del código de respuesta rápida (QR) del documento nacional de identidad (DNI) formato tarjeta y la captura de la fotografía del rostro en determinadas posiciones, para realizar una prueba de vida. Los datos e imágenes aportados serán validados con las bases del Registro Nacional de las Personas (RENAPER). Superadas las validaciones se generará la “Clave Fiscal” con Nivel de Seguridad 3. Caso contrario se rechazará la solicitud indicando el motivo.”.

3. Incorpórese en el Anexo III “PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA “CLAVE FISCAL””, en el acápite D - PROCEDIMIENTO DE “BLANQUEO DE LA CONTRASEÑA”, inciso b), el siguiente punto 5.:

“5. A través de la aplicación “Mi AFIP”, ingresando al menú “Herramientas” opción “Solicitud y/o recupero de clave fiscal”.

La aplicación requerirá el escaneo del código de respuesta rápida (QR) del documento nacional de identidad (DNI) formato tarjeta y la captura de la fotografía del rostro en determinadas posiciones, para realizar una prueba de vida. Los datos e imágenes aportados serán validados con las bases del Registro Nacional de las Personas (RENAPER). Superadas las validaciones se generará la “Clave Fiscal” con Nivel de Seguridad 3. Caso contrario se rechazará la solicitud indicando el motivo.”.

ARTÍCULO 2°.- Cuando la “Clave Fiscal” con Nivel de Seguridad 3 se haya obtenido y/o recuperado mediante la utilización de la aplicación “Mi AFIP”, este Organismo no requerirá:

a) El registro digital de la fotografía, firma y huella dactilar previsto en la Resolución General N° 2.811, su modificatoria y complementarias, a efectos de declarar la o las actividades económicas y el alta en los respectivos impuestos y/o regímenes, ni para cambiar el estado administrativo de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) “Limitado por solicitud de CUIT digital observada” en los términos de la Resolución General N° 3.832 y sus modificatorias.

b) El envío del archivo digital correspondiente al documento nacional de identidad y a la fotografía color del rostro a que se refieren los puntos 1. y 2. del inciso c) del Artículo 3° de la Resolución General N° 4.320.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones que se establecen por la presente entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Leandro German Cuccioli

e. 16/05/2019 N° 33888/19 v. 16/05/2019

Fecha de publicación 16/05/2019

RESOLUCION 381/2019 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES - PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD)

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-40607606 -APN-SG#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, N° 26.682, N° 25.506 y N° 27.446, los Decretos N° 434 del 1° de marzo de 2016, N° 561 del 6 de abril de 2016, N° 1063 del 4 de octubre de 2016, N° 891 del 1° de noviembre de 2017 y N° 894 del 1° de noviembre de 2017, la Resolución N° 43 del 2 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de firma digital, reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 establece que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información, y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que dicha normativa ha significado un importante salto cualitativo a fin de habilitar la validez legal del documento digital, otorgándole las condiciones de autoría e integridad, imprescindibles como base del gobierno digital y la sociedad de la información.

Que la tramitación digital constituye un elemento que permite asegurar, tanto la autenticidad e inalterabilidad de un trámite llevado a cabo por vía electrónica, como la identificación fehaciente de las personas que lo realizan.

Que la referida identificación fehaciente, plasmada en el artículo 10 de la Ley N° 25.506, implica que una presentación con firma digital de un remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, realizada efectivamente por éste.

Que la autenticidad de los documentos generados digitalmente o bien reproducidos en formato digital a partir de originales de primera generación (formato papel), está prevista en el artículo 11 de la misma ley, al disponer que los mismos también serán considerados originales y poseerán pleno valor probatorio, cuando hayan sido firmados digitalmente.

Que la Ley N° 27.446 estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, los expedientes electrónicos, las comunicaciones oficiales, las notificaciones electrónicas y el domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, Banco Central de la REPÚBLICA ARGENTINA, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de dicha medida, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización.

Que mediante el Decreto N° 434/16 se aprobó el Plan de Modernización del Estado como el instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a alcanzar un Estado sólido, moderno y eficiente.

Que dicho Plan tiene entre sus objetivos constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que a fin de avanzar en el cumplimiento de dichos objetivos, resulta necesaria la utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) como medio para dinamizar la relación de la Administración Pública Nacional con los ciudadanos, al aumentar la eficacia de la gestión, incrementando la transparencia y la accesibilidad, al digitalizar con validez legal la documentación pública y, en el mismo orden, intensificar la interacción con los administrados, permitiendo el intercambio de información mediante canales alternativos al papel.

Que por el Decreto N° 561/16 se aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que mediante el Decreto N° 1063/16 se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) en su calidad de módulo del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), a fin de habilitarlo como medio de interacción entre los ciudadanos y la Administración Pública, permitiendo la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que, asimismo, por el referido decreto, se dispuso la validez de las notificaciones electrónicas realizadas a través de la citada Plataforma, la que brinda el servicio de notificación electrónica fehaciente al domicilio especial electrónico constituido, garantizando la validez jurídica, confidencialidad, seguridad e integridad de la información notificada.

Que mediante el Decreto N° 891/17, se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones; a fin de implementar sistemas informáticos transparentes, ofrecer el acceso a los procesos administrativos, contribuir a la simplificación institucional, mejorar la calidad de atención del Estado, con la simplificación de procesos internos, estableciendo normas y procedimientos claros, sencillos y directos.

Que el Decreto N° 894/17, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que por la Resolución N° 43/19 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron los “Términos y Condiciones de Uso de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)” del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que teniendo en cuenta la cantidad de tramitaciones que se llevan adelante en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, en el marco de sus competencias propias, se torna indispensable la implementación de las comunicaciones y notificaciones electrónicas con las Obras Sociales comprendidas en las Leyes N° 23.660 y N° 23.661 y las Empresas de Medicina Prepaga reguladas mediante la Ley N° 26.682.

Que la posibilidad de la interacción remota entre las Entidades citadas en el considerando precedente y este Organismo Nacional por medios digitales, reduce los tiempos de tramitación y a la vez otorga seguridad al procedimiento, al facilitar el intercambio de información y documentación digital segura, partiendo de la identificación en forma fehaciente de quienes realicen operaciones por tal medio.

Que la medida propuesta concuerda con los lineamientos establecidos en el artículo 4° del citado Decreto N° 891/17, el cual incluye a la Mejora Continua de Procesos entre las buenas prácticas que adoptará el Sector Público Nacional, quien a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, deberá utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que resulta necesario establecer que las comunicaciones y notificaciones que se efectúen en virtud de las Leyes N° 23.660, N° 23.661 y N° 26.682 y todas aquellas que se realicen en el marco de cualquier actuación tramitada por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, se realizarán mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Que, asimismo, corresponde establecer un plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Nación de la presente medida, para que las Obras Sociales comprendidas en la Ley N° 23.660 y N° 23.661 y la Empresas de Medicina Prepaga reguladas mediante la Ley N° 26.682, presenten el alta correspondiente en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) de acuerdo al Instructivo que como ANEXO (IF-2019-42188906- APN-SG#SSS) forma parte integrante de la presente resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1132 del 13 de diciembre de 2018 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las comunicaciones y notificaciones que se efectúen en virtud de las Leyes N°. 23.660, N° 23.661 y N° 26.682 y todas aquellas que se realicen en el marco de cualquier actuación tramitada por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, se realizarán mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), cuya implementación fuera aprobada mediante el Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase un plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina de la presente medida, para que las Obras Sociales comprendidas en las Leyes N° 23.660 y N° 23.661 y las Empresas de Medicina Prepaga reguladas mediante la Ley N° 26.682, presenten el alta correspondiente en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) de acuerdo al Instructivo que como ANEXO (IF-2019-42188906-APN-SG#SSS) forma parte integrante de la presente resolución, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA - www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/05/2019 N° 34974/19 v. 21/05/2019

Fecha de publicación 21/05/2019

RESOLUCION GENERAL AFIP 4493/2019 - OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR EL FORMULARIO F. 572 WEB

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4493/2019

RESOG-2019-4493-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención. Resolución General N° 4.003, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2019

VISTO la Resolución General N° 4.003, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 4.003, sus modificatorias y complementarias, estableció un régimen de retención en el impuesto a las ganancias aplicable a las rentas comprendidas en los incisos a), b), c) - excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas-, y e) del primer párrafo, y en el segundo párrafo del Artículo 79 de la ley del citado gravamen.

Que en virtud de consultas recibidas, corresponde precisar que los beneficiarios de las rentas deben remitir anualmente a este Organismo el formulario F. 572 Web a través del servicio “Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - TRABAJADOR”, aún cuando en dicho período fiscal no hubiera ingresos, deducciones y/o nuevas cargas de familia a informar.

Que asimismo, razones de administración tributaria aconsejan elevar a UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000.-) el importe a partir del cual los sujetos comprendidos en las previsiones de la citada norma deberán informar el detalle de los bienes al 31 de diciembre de cada año, valuados conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales que resulten aplicables a esa fecha y el total de ingresos, gastos, deducciones admitidas, y pagos a cuenta.

Que se estima necesario precisar que la declaración jurada informativa del impuesto a las ganancias podrá ser elaborada mediante la opción “Régimen Simplificado” del servicio “Ganancias Personas Humanas - Portal Integrado”, en el caso de los contribuyentes que hubieran obtenido en el año fiscal rentas incluidas en los artículos primero, cuarto y quinto, sin número incorporados a continuación del Artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios y la DI-2019-31-E-AFIP-AFIP del 7 de febrero de 2019.

Por ello,

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TÉCNICO
INSTITUCIONAL A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 4.003, sus modificatorias y complementarias, en la forma que a continuación se indica:

1. Sustitúyese el tercer párrafo del Artículo 11, por el siguiente:

“La transferencia electrónica del formulario de declaración jurada F. 572 Web correspondiente a cada período fiscal deberá efectuarse anualmente, hasta el 31 de marzo inclusive del año inmediato siguiente al que se declara, aún cuando en dicho período fiscal no hubiera ingresos, deducciones y/o nuevas cargas de familia a informar.”.

2. Sustitúyese en el Artículo 14, la expresión “...UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.-)...” por la expresión “...UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000.-)...”.

3. Sustitúyese el inciso b) del Artículo 15, por el siguiente:

“b) Respecto del total de ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas, entre otros, referido en su inciso b): a través del servicio “Ganancias Personas Humanas - Portal Integrado”.

En este caso, los beneficiarios de las rentas podrán optar por elaborar la información a transmitir mediante la opción “Régimen Simplificado” del citado servicio, siempre que hayan obtenido en el curso del período fiscal que se declara exclusivamente ganancias comprendidas en los incisos a), b), c) -excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas- y e) del primer párrafo, y en el segundo párrafo, del Artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, o dichas ganancias y alguna de las siguientes rentas:

1. Obtenidas por actividades por las cuales el beneficiario haya adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

2. Incluidas en los artículos primero, cuarto y quinto, sin número incorporados a continuación del Artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

3. Exentas, no alcanzadas o no computables en el impuesto a las ganancias.

La opción prevista en este inciso no procederá cuando se trate de: i) sujetos que sean titulares de bienes y/o deudas en el exterior, ii) socios protectores de Sociedades de Garantía Recíproca -creadas por la Ley N° 24.467 y sus modificaciones- que respecto del período fiscal de que se trate, hubieran computado la deducción a que se refiere el inciso l) del Apartado D del Anexo II, e iii) inversores en capital emprendedor que hubieran efectuado aportes en los términos del Artículo 7° de la Ley N° 27.349.”.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial. Asimismo, las disposiciones mencionadas en los puntos 2 y 3 del Artículo 1° resultarán de aplicación para el período fiscal 2018 y los siguientes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Maria Isabel Jimena de la Torre

e. 23/05/2019 N° 35859/19 v. 23/05/2019

Fecha de publicación 23/05/2019

ACTA ACUERDO SALARIAL CCT 736/16 – UTEDYC - AÑO 2019

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 02 días del mes de mayo de 2019 se reúnen por la parte sindical: la **UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC)**, representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando Bonjour; la Secretaria Nacional Adjunta Patricia Mártire, el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén Ramos; el Sub Secretario Gremial Nacional Julio Servián, y la Secretaria de Redes Sociales y Tic María Marcel Carretero, y por la parte empleadora: la **FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC)**, representada por su Presidente Dr. Enrique O. Navarra Mas, el Secretario Dr. Eugenio Fernando José Griffi, el Tesorero CPN Eduardo B. Ibichian, el Dr. Daniel C. Falck y el Lic. Marcelo Katzky, con el patrocinio del Dr. Agustín Meilán y la **ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA)**, representada por el Sr. Néstor Raúl Bianchi y el Prof. Alfredo Luis Fasce, los que luego de intensas negociaciones han acordado lo siguiente en el marco del CCT 736/16:

Primero: A partir del 1° de abril de 2019, aplicados sobre la base de las remuneraciones al 31/03/2019, se establecen los siguientes incrementos, no acumulativos: 15% en el mes de abril de 2019, 9% en el mes de agosto de 2019 y 8% en el mes de octubre de 2019. El aumento que corresponde exclusivamente al mes de abril de 2019 se pagará en tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas conjuntamente con los salarios de los meses de mayo, junio y julio de 2019. Los básicos correspondientes a las categorías del CCT. 736/16 se consignan en el ANEXO I -Remuneraciones- que se firma por separado y como formando parte del presente acuerdo.

Segundo: Establecer que las entidades empleadoras que hubieren otorgado unilateralmente, con posterioridad al 01/03/19, incrementos salariales voluntarios a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales y así estuviesen identificados en las respectivas liquidaciones de haberes, podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con los incrementos salariales pactados en el presente acuerdo.

Tercero: Considerando el carácter alimentario de los salarios pactados, las Partes establecen que lo acordado es de aplicación inmediata, con independencia de su oportuna homologación por la autoridad respectiva.

Cuarto: Ambas partes acuerdan que lo pactado en el presente fija los salarios que regirán durante el año 2019, sin perjuicio de que en la primera quincena de noviembre de 2019 se reunirán para considerar la situación salarial de la actividad y acordar las remuneraciones para el año 2020.

Quinto: Las partes se encuentran empeñadas en mantener la paz social. En tal sentido y con relación a los puntos convenidos en el presente acuerdo, se comprometen mutuamente a no tomar medidas de acción directa durante la vigencia del mismo.

Sexto: Cualquiera de las partes signatarias del presente acuerdo podrá solicitar su homologación ante el Ministerio de Trabajo y de la Producción.

Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente acuerdo de plena conformidad en CUATRO

(4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

UTEDYC-FEDEDAC-AREDA CCT 736/16

ANEXO "A" REMUNERACIONES - AÑO 2019

<i>CATEGORÍAS</i>	<i>BASE</i>	<i>15% 1/4/2019</i>	<i>9% 1/8/2019</i>	<i>8% 1/10/2019</i>
SUPERVISIÓN 1 ^a	33.120	38.088	41.069	43.718
SUPERVISIÓN 2 ^a	30.677	35.279	38.039	40.494
ADMINISTRATIVO 1 ^a	29.235	33.620	36.251	38.590
ADMINISTRATIVO 2 ^a	27.998	32.198	34.717	36.957
ADMINISTRATIVO 3 ^a	25.254	29.042	31.315	33.336
MAESTRANZA Y SERVICIO 1 ^a	29.088	33.451	36.069	38.396
MAESTRANZA Y SERVICIO 2 ^a	27.699	31.853	34.346	36.562
MAESTRANZA Y SERVICIO 3 ^a	26.366	30.321	32.694	34.803
MAESTRANZA Y SERVICIO 4 ^a	25.104	28.870	31.129	33.138
MAESTRANZA Y SERVICIO 5 ^a	23.923	27.511	29.664	31.578
GRUPO I VALOR HORA	188	216	233	248
GRUPO II VALOR HORA	182	209	226	240
GRUPO III VALOR HORA	165	189	204	217
GRUPO IV VALOR HORA	159	183	197	210

DECRETO 343/2019 – ELECCIONES NACIONALES

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-21889299-APN-DNRP#MI, la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, y el CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL, aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.571 y sus modificatorias se estableció que las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias tendrán lugar el segundo domingo de agosto del año en que se celebren las Elecciones Nacionales.

Que el CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL establece que las Elecciones Nacionales tendrán lugar el cuarto domingo de octubre inmediato anterior a la finalización de los mandatos.

Que en el presente año finalizan los mandatos del señor PRESIDENTE DE LA NACIÓN y de la señora VICEPRESIDENTA DE LA NACIÓN, de CUARENTA Y TRES (43) PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR, de CIENTO TREINTA (130) miembros de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN y de los SENADORES por la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y por las Provincias de CHACO, ENTRE RÍOS, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que en cumplimiento de dichos preceptos legales, en el año en curso las respectivas elecciones deben llevarse a cabo el 11 de agosto y el 27 de octubre, respectivamente.

Que asimismo, es oportuno fijar la fecha de la eventual segunda vuelta electoral en los términos del artículo 96 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, para el 24 de noviembre de 2019.

Que es menester dejar establecido el sistema electoral aplicable a las elecciones a realizar.

Que sin perjuicio de que finaliza el mandato de CUARENTA Y TRES (43) PARLAMENTARIOS del MERCOSUR, en virtud de la DECLARACIÓN CONJUNTA RELATIVA AL FUNCIONAMIENTO DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR, firmada el 16 de abril de 2019 por la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, que suspende la aplicación de las disposiciones del PROTOCOLO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR, en lo relativo a la elección directa de los Parlamentarios, no corresponde convocar al electorado de la Nación para votar en dicha categoría.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 20 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias y 53 del CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL, aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Convócase al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos a PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN, SENADORES y DIPUTADOS NACIONALES el día 11 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Convócase al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a elegir PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE de la Nación el día 27 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Fíjase el 24 de noviembre de 2019, para la eventual segunda vuelta electoral prevista en el artículo 96 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Las elecciones de PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE se realizarán de acuerdo con el sistema electoral establecido en el Título VII, Capítulo I, del CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL, aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Convócase al electorado de la NACIÓN ARGENTINA para que el 27 de octubre de 2019, proceda a elegir SENADORES y DIPUTADOS NACIONALES, conforme el detalle que, como ANEXO (IF-2019-39648853-APN-SECAPEI#MI), forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 6°.- Las elecciones de SENADORES y de DIPUTADOS NACIONALES se realizarán de acuerdo con el sistema electoral establecido en el Título VII, Capítulos II y III del CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL, aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7°.- EL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL, adoptará las medidas necesarias para la organización y realización de los comicios objeto de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA - www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/05/2019 N° 32099/19 v. 10/05/2019

Fecha de publicación 10/05/2019

Derechos reservados. Prohibida su reproducción.

Editor Responsable: Claudio H. Burdet

Editado: 03/06/2019